

OFICIO

OFIC-PRO-202523264

Señores

ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS.

Ave. Máximo Gómez esq. Ave. 27 de Febrero,
Santo Domingo, Distrito Nacional. -

Atención: **Señora Cindy Jiménez**

GERENTE DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO

Asunto: Respuesta a la solicitud referida por la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos mediante el Portal SIB Interactivo, registrada bajo la consulta núm. 2367, de fecha 30 de octubre de 2025, para el otorgamiento de No Objeción la “**Modificación al Contrato de Garantía Mobiliaria sin Posesión Empleados APAP**”.-
CT No. 25-003264.

Distinguidos señores:

Cortésmente, la Superintendencia de Bancos da respuesta a la comunicación remitida mediante la consulta de referencia, por la que solicitan la No Objeción del contrato de adhesión “**Modificación al Contrato de Garantía Mobiliaria sin Posesión Empleados APAP**”.

Luego de haber examinado el referido modelo, al amparo de las disposiciones de: (i) el Artículo 53 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002; (ii) los Artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria mediante Primera Resolución de fecha cinco (5) de febrero de 2015 y sus modificaciones; (iii) Circular SB: CSB-REG-202400007 de fecha 31 de mayo del año 2024 que pone en vigencia el Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros; (iv) así como las demás Normas Generales para la protección de los derechos del consumidor, esta Superintendencia de Bancos tiene a bien otorgar la No Objeción a su contenido, con la observación de que la presente decisión no exime a la entidad de cumplir con los requerimientos legales y regulatorios a los que esté supeditada su implementación.

La referida no objeción se otorga sin renuncia de la facultad de esta Superintendencia de Bancos de determinar y disponer en el futuro modificaciones de cualquier cláusula al amparo del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y demás disposiciones vigentes en ese momento, sea identificada o considerada como abusiva o no transparente para el usuario.

El presente documento sustituye el Oficio núm. 0696 de fecha 15 de marzo del 2017 emitido por esta Oficina de Servicios y Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros.

Aprovechamos para remitirles, debidamente sellada, la versión final del citado documento, con la observación de que ha de incorporarse al pie del mismo la siguiente leyenda: "Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. _____ de fecha ____".

Este documento deberá ser utilizado a partir de la recepción de la presente. Cumplimos recordándoles que el referido modelo debe estar en consonancia con los Manuales de Procedimientos, Políticas y Controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Para toda información u orientación adicional, nos reiteramos a su disposición.

Atentamente,

Natalia Sánchez García
DIRECTORA

NSG/all/cc/aa
OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCIÓN AL USUARIO (PROUSUARIO)
C.C. Departamento de Supervisión de Entidades Sistémicas